



Panamá 16 de abril de 2013
Nota No. 202-01-861

[REDACTED]
E. S. D.

Licenciada [REDACTED]:

En atención a la Nota recibida el día 20 de febrero de 2013, presentada por el
Licenciado [REDACTED] con cédula de identidad personal N°. [REDACTED] y la
Licenciada [REDACTED] con cédula de identidad personal N°. [REDACTED]
[REDACTED] ambos abogados en representación de la sociedad [REDACTED]
[REDACTED] en donde consulta como sigue:

Título II Del Impuesto de Inmuebles

Capítulo I Objeto, Sujeto y Tarifa del Impuesto

Artículo 764. Se exceptúan de este impuesto los siguientes inmuebles

1. ...

10. Los utilizados para colegios privados de enseñanza primaria, secundaria o universitaria siempre que sus dueños se obliguen, mediante contrato con el Ministerio de Educación, a mantener no menos de cinco ni más de veinticinco becas permanentes para estudiantes panameños pobres, a juicio del Ejecutivo, según la categoría y posibilidad del plantel. Cada beca comprenderá matrícula, enseñanza y útiles. *(Numeral 10 adicionado por el Artículo 41 de la ley 8 de 2010)*

Artículo 764-B

Las personas naturales o jurídicas, que ofrezcan servicio privado de enseñanza parvularia, primada, secundaria o universitaria, podrán deducir del monto a pagar en concepto de Impuesto de Inmuebles sobre fincas de su propiedad destinadas a la prestación del servicio, las sumas gastadas en concepto de becas permanentes y completas, para estudiantes panameños. El monto deducible será equivalente al costo real de cada una de las becas.

Cada beca comprenderá, por lo menos, matrícula, costo de enseñanza, laboratorios, útiles, libros y uniformes, así como cualquier otro beneficio inherente a la educación del becario, debidamente justificado. Estas becas serán puestas a disposición del

Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, que las asignará y administrará en beneficio de estudiantes de escasos recursos.

Históricamente, La Academia Interamericana de Panamá S.A., ha otorgado becas de estudio, que le han permitido acogerse al beneficio, ya sea de exoneración del pago del Impuesto de Inmueble o de crédito fiscal para aplicar el pago de dicho impuesto, dependiendo del beneficio otorgado por la Ley en su momento.

El numeral 10 del Artículo 764 del Código Fiscal, adicionado por el artículo 41 de la Ley No 8 de 2010, introdujo nuevamente la exoneración del pago del Impuesto de Inmueble a los Colegios Privados que cumplieran con el presupuesto establecido en tal norma.

A efectos de acogerse a dicho beneficio fiscal y previo cumplimiento de los requisitos, se ha tratado de obtener del **Ministerio de Educación**, una Resolución que acredite el Colegio como beneficiario de la exoneración en el pago del Impuesto de Inmueble aplicado a las fincas de propiedad del Colegio donde desarrolla la actividad, sin embargo, esto no ha podido ser posible, toda vez que el **Ministerio de Educación**, parece desconocer la norma y solo se limita a señalar que le corresponde al IFARHU aplicar la norma, entendiéndose el numeral 10 del artículo 764 del Código Fiscal.

Actualmente el IFARHU está recibiendo las solicitudes presentadas por los Colegios Privados y en el Convenio de Becas que firma con cada colegio está utilizando como fundamento legal el Numeral 10 del artículo 764 del Código fiscal en lugar del artículo 764 B que si es competencia del IFARHU, según lo establece la propia ley.

Consulta

“¿Corresponde al Ministerio de Educación Suscribir el Contrato con el Colegio Privado para que en aplicación del numeral 10 del artículo 764 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos a través de su departamento de Exoneración de Impuesto de Inmueble, EXONERE AL COLEGIO PRIVADO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLE sobre las fincas de su propiedad donde realizan la actividad de enseñar?

¿Corresponde al IFARHU suscribir el Contrato con el Colegio Privado para que en aplicación del artículo 764 B del Código Fiscal, la Dirección General de Ingreso conceda al Colegio Privado UN CREDITO FISCAL en el pago del Impuesto de inmueble sobre las fincas de su propiedad donde realizan la actividad de enseñanza?

Respuesta:

Título II Del Impuesto de Inmuebles Capítulo I Objeto, Sujeto y Tarifa del Impuesto del Código Fiscal

“**Artículo 764.** Se exceptúan de este impuesto los siguientes inmuebles

1. ...

10. Los utilizados para colegios privados de enseñanza primaria, secundaria o universitaria siempre que **sus dueños se obliguen, mediante contrato con el Ministerio de Educación**, a mantener no menos de cinco ni más de veinticinco becas permanentes para estudiantes panameños pobres, a juicio del Ejecutivo, según la categoría y posibilidad del plantel. Cada beca comprenderá matrícula, enseñanza y útiles.

Artículo 764-B.

Las personas naturales o jurídicas, que ofrezcan servicio privado de enseñanza parvularia, primada, secundaria o universitaria, podrán deducir del monto a pagar en concepto de Impuesto de Inmuebles sobre fincas de su propiedad destinadas a la prestación del servicio, las sumas gastadas en concepto de becas permanentes y completas, para estudiantes panameños. El monto deducible será equivalente al costo real de cada una de las becas.

Cada beca comprenderá, por lo menos, matrícula, costo de enseñanza, laboratorios, útiles, libros y uniformes, así como cualquier otro beneficio inherente a la educación del becario, debidamente justificado. Estas becas serán puestas a disposición del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, que las asignará y administrará en beneficio de estudiantes de escasos recursos..."

De acuerdo con la información aportada, La [REDACTED] ha otorgado becas de estudio cumpliendo con los parámetros exigidos por la Ley y que le han permitido acogerse al beneficio que estipula el numeral 10 del Artículo 764 y el 764 B del Código Fiscal.

Queda claro que la ley exceptúan a los colegios de enseñanza primaria, secundaria o universitaria, siempre que los dueños de los mismos se encuentren obligados por medio de un contrato con el **Ministerio de Educación** y de igual manera a mantener, a no menos de cinco ni más de veinticinco becas permanentes para estudiantes panameños pobres, a juicio del Ejecutivo, según la categoría y posibilidad del plantel. Cada beca comprenderá matrícula, enseñanza y útiles.

Por lo antes expuesto le corresponde al Ministerio de Educación celebrar dicho contrato para que los colegios privados de enseñanza parvularia, primaria, secundaria o universitaria, que ofrezcan servicio privado de enseñanza mediante becas y que la misma finca sea propiedad de la escuela, recibir los beneficios fiscales que señalan el artículo 764-B del Código Fiscal, así como la excepción del Impuesto de Inmueble.

Atentamente,



XIOMARA A. DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos



ALFONSO SALDANA
Jefe de Asesoría Jurídica